



Roj: ATS 10564/2011 - ECLI:ES:TS:2011:10564A  
Id Cendoj: 28079160612011200020  
Órgano: Tribunal Supremo. Sala Especial  
Sede: Madrid  
Sección: 61  
Nº de Recurso: 6/2011  
Nº de Resolución:  
Procedimiento: ART. 61 LOPJ  
Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS  
Tipo de Resolución: Auto

### **AUTO**

En la Villa de Madrid, a diez de Octubre de dos mil once.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 26 de abril de 2011 se presentó ante el Registro General del Tribunal Supremo por D. PABLO JUAN SALAZAR GORDON actuando en calidad de representante de la CANDIDATURA PROCLAMADA DEL PARTIDO POPULAR EN HOYO DE MANZANARES, escrito interponiendo demanda de IMPUGNACIÓN por los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General contra el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo de 19 de abril de 2011 de PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DE HOYO ( PIPH ) a las elecciones de 2011 en el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares por considerar que la misma es contraria a derecho. Manifiesta el impugnante que actualmente el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares está gobernado por el PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DE HOYO ( PIPH), inscrito en el Registro de Partidos Políticos en fecha de 17 de abril de 2007, partido respecto del que se han iniciado los trámites para su disolución a efectos de integrarse en el Partido Popular, y la candidatura que se impugna y que se ha proclamado por la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo para las elecciones de 2011 con el nombre PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DE HOYO ( PIPH) corresponde a un partido político inscrito en el Registro de Partidos Políticos en fecha 23 de marzo de 2011 con el mismo nombre, siglas y símbolos que el partido que actualmente gobierna en Hoyo de Manzanares, lo que conduce a confusión y además se utiliza la imagen del actual equipo de gobierno para alcanzar el reconocimiento popular mediante el engaño a los electores.

**SEGUNDO.-** Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 27 de abril de 2011 se concedió un plazo de 24 horas a la parte demandante para que fundamentase la competencia de esta Sala o se desistiese para presentarla ante otro órgano jurisdiccional al que considere competente.

**TERCERO.-** Por escrito presentado en fecha de 28 de abril de 2011 D. PABLO JUAN SALAZAR GORDON actuando en calidad de representante de LA CANDIDATURA PROCLAMADA DEL PARTIDO POPULAR EN HOYO DE MANZANARES sostuvo la competencia de esta Sala alegando que candidatura impugnada se refiere a un partido político inscrito con el mismo nombre, siglas y símbolo que el partido que actualmente gobierna en el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, partido cuya su inscripción se encuentra suspendida con motivo de la solicitud de disolución por lo que encajaría en el supuesto del artículo 44.4 de la LOREG, mientras que el Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado mediante Diligencia de Ordenación de 20 de mayo de 2011 informó en el sentido de que esta Sala carece de competencia para el conocimiento de este recurso toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 y 5 en relación con el artículo 44 de la LOREG únicamente dispone de atribuciones cuando se enjuicia el supuesto de hecho a que se refiere este último precepto, lo que no se da en el caso de Autos.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. Juan Antonio Xiol Rios,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 49.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General: "A partir de la proclamación, cualquier candidato excluido y los representantes de las candidaturas

proclamadas o cuya proclamación hubiera sido denegada, disponen de un plazo de dos días para interponer recurso contra los acuerdos de proclamación de las Juntas Electorales, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo. En el mismo acto de interposición debe presentar las alegaciones que estimen pertinentes acompañadas de los elementos de prueba oportunos". Por su parte el apartado 4 del artículo 44 de la presente Ley Orgánica establece que en todo caso, los partidos políticos, las federaciones o coaliciones de partidos, y las agrupaciones de electores no podrán presentar candidaturas que, de hecho, vengan a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido.

Así mismo, el apartado 5, a) del indicado precepto, en su redacción dada por la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, prevé: "Los recursos previstos en el presente artículo serán de aplicación a los supuestos de proclamación o exclusión de candidaturas presentadas por las agrupaciones de electores a las que se refiere el apartado 4 del artículo 44 de la presente Ley Orgánica, con las siguientes salvedades: a) El recurso al que se refiere al apartado primero de presente artículo se interpondrá ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

**SEGUNDO.-** Del examen del presente recurso aparece que la Resolución de la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo, de fecha 19 de abril de 2011, en la que se proclama la candidatura del PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DE HOYO ( PIPH) se recurre por corresponder a un partido político inscrito con el mismo nombre, siglas y símbolos que el partido que gobierna en el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares lo que conduce a confusión, y además utiliza la imagen del actual equipo de gobierno para alcanzar reconocimiento popular mediante el engaño a los electores. Planteado en tales términos, se deduce que en ningún caso, y a pesar de las alegaciones de la parte impugnante, se refiere el presente supuesto a la circunstancia prevista en el apartado 4 del art. 44 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, limitada a los supuestos en los que la formación en cuestión venga a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto o suspendido. Y ello a pesar de la alegación del recurrente respecto de la suspensión de la inscripción del PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DE HOYO ( PIPH) primeramente inscrito por haberse solicitado su disolución para integrarse en otro partido, ya que esta circunstancia no le incluye automáticamente en el supuesto del artículo 44.4 que se tiene un ámbito limitado según anteriormente se ha expuesto.

Lo anteriormente expuesto determina la falta de competencia de esta Sala para el conocimiento del recurso formulado, que corresponde, en este caso, a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Madrida a los que se remitirá el escrito formulando el recurso y documentos acompañados para que por el Juzgado al que corresponda se acuerde según proceda en virtud de los artículos 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **LA SALA ACUERDA:**

SE DECLARA la falta de competencia de esta Sala para conocer de la impugnación formulada por D. PABLO JUAN SALAZAR GORDON actuando en calidad de representante de la CANDIDATURA PROCLAMADA DEL PARTIDO POPULAR EN HOYO DE MANZANARES contra el acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo de 19 de abril de 2011 de PROCLAMACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL PARTIDO INDEPENDIENTE POPULAR DE HOYO ( PIPH ) a las elecciones de 2011 en el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, y SE ACUERDA la inhibición de esta Sala a favor de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid a los que se remitirá el escrito formulando el recurso y documentos acompañados para que por el Juzgado al que corresponda se acuerde según proceda.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos Jose Carlos Divar Blanco Juan Antonio Xiol Rios Juan Saavedra Ruiz Angel Calderon Cerezo Gonzalo Moliner Tamborero Jose Manuel Sieira Miguez Aurelio Desdentado Bonete Carlos Granados Perez Jesus Corbal Fernandez Jose Luis Calvo Cabello Alberto Jorge Barreiro Manuel Ramon Alarcon Caracuel Francisco Javier de Mendoza Fernandez Francisco Javier Arroyo Fiestas Jose Maria del Riego Valledor